REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 05701 DE 13-11 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, , debidamente autorizada para celebrar contratos de conformidad con el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la ordenanza No. 001 del 13 de enero de 2020, emanada de la Honorable Asamblea Departamental, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS**" y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 0081 del 17 de enero de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL DE ORDENACIÓN DE GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**"; Decreto 099 del 24 de enero del 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 081 DEL 17 DE ENERO DEL 2020**", Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Carta Política, *precisa:* "***ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 209 de la Carta Política estipula: *"**ARTICULO 209.**Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que así mismo el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, precisa: "***ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.:*** *En las entidades estatales a que se refiere el*

artículo 2°: (...) 3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Que La Ley 1150 de 2007 señala en su artículo 2 como modalidad de selección en su numeral 4° la contratación directa, dentro de la cual se encuentra entre otras, en su literal g) "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado...".

Que el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, señala como causal de contratación directa: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional...".*

Que en el artículo 5 del Decreto Departamental N° 00653 del 16 de diciembre de 2019 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"***, se delegó la competencia para la celebración de los contratos que se adelantan a través de procedimientos de contratación directa.

Que en el artículo 5 del Decreto Departamental N° 0081 del 17 de enero de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y ADMINISTRATIVA"*, se delegó en los secretarios de despacho la suscripción de la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* determina*: **"Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos... (..)".*

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, ha establecido como mecanismo que permita vincular el uso de la tecnología a los procesos educativos que se realizan actualmente en las instituciones educativas, la apropiación de herramientas tecnológicas, siguiendo los lineamientos y estrategias establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y por el Departamento del Quindío, para lo cual se pretende contratar la prestación del servicio para la adquisición de ayudas tecnológicas y realización de actividades en el marco de la implementación de ambientes tecnológicos integrales para el mejoramiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje a través del uso y apropiación de recursos tic en establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Quindío".

Que para tal efecto, en el Plan de Desarrollo Departamental "Tú y yo somos Quindío 2020-2023" cuenta con los siguientes proyectos: 1) Proyecto de inversión con código 201663000-0090 denominado "Mejoramiento de ambientes escolares y fortalecimiento

de modelos educativos articuladores de la ciencia, los lenguajes, las artes y el deporte en el Departamento del Quindío", actividad "Fortalecimiento e implementación de estrategias y prácticas pedagógicas innovadoras en las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental"; y 2) Proyecto de inversión con código 201663000-0095 denominado "Fortalecimiento de los niveles de educación básica y media para la articulación con la educación terciaria en el Departamento del Quindío", actividad "Fortalecimiento e implementación de estrategias y prácticas pedagógicas innovadoras en las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental"; y, Proyecto de inversión con código 201663000-0101 denominado "Implementación del modelo de atención integral de la educación inicial en el Departamento del Quindío", actividad "Fortalecimiento e implementación de estrategias que permitan una atención integral en el nivel de preescolar de las instituciones educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental; proyectos, que en los componentes y metas relacionados, se pueden integrar en una estrategia educativa innovadora que permee los ambientes de enseñanza - aprendizaje, mediante recursos tecnológicos y estrategias de formación y acompañamiento a los docentes y a la comunidad educativa, que permitan la consolidación de un uso didáctico y pedagógico sostenible.

Que la empresa ACCESO VIRTUAL AULAS AMIGAS S.A.S., es la única que puede proveer los Ambientes Integrados para la Gestión del Aprendizaje, requeridos por esta entidad, en razón a que cuentan con certificación en el que ostentan ser los únicos dueños de los derechos patrimoniales de Autor y de proveedor exclusivo y de explotación comercial en Colombia para el TOMI 7 STEM 128GB, , herramienta para los docentes que les permitirá mejorar la innovación en el aula de clase, como elemento central e integral del ambiente de aprendizaje, siendo éste indisoluble del mismo; contando con patente de invención reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No.35276 de 06 de julio de 2020 y vigente hasta el 21 de agosto de 2038, elemento central del componente Mi TECNOLOGIA y elemento integral del concepto de AULAS AMIGAS, que además cuenta con patente de producto registrado como tal ante la oficina de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, mediante Registro de soporte.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, elaboró y aprobó los correspondientes estudios previos, en los cuales se justifica la suscrición y ejecución del contrato, que tiene por objeto: **"ADQUISICIÓN DE AYUDAS TECNOLOGICAS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE AMBIENTES TECNOLÓGICOS INTEGRALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE A TRAVÉS DEL USO Y APROPIACIÓN DE RECURSOS TIC EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**

Que el valor del contrato que se pretende celebrar tendrá un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($297.340.579),** suma de dinero que se encuentra respaldada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2761 del 22 de octubre de 2020 del rubro 1404-5-1111590-21 denominado "Mejoramiento de ambientes escolares y fortalecimiento de modelos educativos articuladores de la ciencia, los lenguajes, las artes y el deporte en el Departamento del Quindío", por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIESCISIES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOSM/CTE ($9.316.891), No. 2766 del 22 de octubre de 2020 rubro 1404-5-1111590-21,denominado "Mejoramiento de ambientes escolares y fortalecimiento de modelos educativos articuladores de la ciencia, los lenguajes, las artes y el deporte en el Departamento del Quindío", por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS

DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.316.891), y No. 2772 del 23 de octubre de 2020 rubros 0314-5-1111590-20 "Mejoramiento de ambientes escolares y fortalecimiento de modelos educativos articuladores de la ciencia, los lenguajes, las artes y el deporte en el Departamento del Quindío", y otros por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($278.706.800).

Que los estudios y documentos previos del proceso de contratación que se adelanta serán publicados por medio de las diferentes plataformas virtuales en las que se publican los contratos, esto es las páginas web www.contratos.gov.co, en los que se puede hacer control y seguimiento a toda la contratación pública.

Que con fundamento en lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente **JUSTIFICADA** la contratación directa que tiene su fundamento en el numeral 4° literal g) del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la empresa ACCESO VIRTUAL AULAS AMIGAS S.A.S., identificada con NIT N° 900292680-5 constituida mediante Escritura Pública N° 1432 del 6 de mayo de 2009, Notaria Once de Medellín (Antioquia), inscrita en Cámara de Comercio de la misma ciudad el 03 de Junio de 2009, bajo el numero 7285 del Libro 9, y que tiene dentro de su objeto general "El Desarrollo y distribución nacional e internacional de software educativo y empresarial, administración de aulas presenciales y virtuales, tableros ópticos o pizarras interactivas, venta de video Beam, pantallas, licenciamientos de software en sistemas operativos, asesorías o capacitación en sistemas de información, servicios de consultoría....", cumple con los requisitos para contratar con el Departamento del Quindío y ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales que satisfagan las necesidades evidenciadas por la entidad territorial a través de los estudios previos pertinentes, quien cuenta demás con la idoneidad y experiencia requeridas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Suscribir Contrato de Prestación de Servicios que la empresa ACCESO VIRTUAL AULAS AMIGAS S.A.S., identificada con NIT N° 900292680-5, cuyo objeto será: **"ADQUISICIÓN DE AYUDAS TECNOLOGICAS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE AMBIENTES TECNOLÓGICOS INTEGRALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE A TRAVÉS DEL USO Y APROPIACIÓN DE RECURSOS TIC EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($297.340.579),** incluido impuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del contrato, los cuales harán parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MARIA SANCHEZ VILLADA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Claudia Milena Giraldo Cárdenas
Asesora Jurídica SED

Elaboró y proyecto: Lucero Ramírez Giraldo
P.U. SED